SENTENCIA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2000, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 4 de septiembre de 1986.

Materia: Civil.

Recurrentes: Universidad Mundial Dominicana, Inc. y Lic. Arnaldo Lugo Alemán.

Abogado: Dr. Julio E. Duquela Morales.

Recurridos: Ronald Bauer y Reyna Colón Vda. Benítez.

Abogado: Lic. Héctor Sánchez Morcelo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Universidad Mundial Dominicana, Inc., asociación sin fines de lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República, mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 3536, de fecha 10 de agosto de 1978, con su principal establecimiento en el No. 1516 de la Av. Rómulo Betancourt, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Lic. Pedro Oscar Durán, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 14101, serie 50, domiciliado y residente en la calle Esperilla No. 2, del ensanche Los Restauradores, de esta ciudad, quien a su vez actúa en su propio nombre y Lic. Arnaldo Lugo Alemán, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identificación personal No. 42519, serie 47, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 4 de septiembre de 1986, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se transcribe mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de noviembre de 1986, suscrito por el abogado de la parte recurrente, Dr. Julio E. Duquela Morales, en el cual se proponen los medios de casación que se transcriben mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de febrero de 1987, suscrito por el Lic. Héctor Sánchez Morcelo, abogado de la parte recurrida, Ronald Bauer y Reyna Colón Vda. Benítez;

Visto el auto dictado el 31 de julio del 2000, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en referimiento a los fines de designación de un rector, un vice-rector administrativo, un vice-rector y un recaudador, incoada por Pedro Oscar Durán, contra el Sr. Ronald C. Bauer y la Sra. Reyna Colón Benítez, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 17 de diciembre de 1984, una ordenanza cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Ratificar el defecto pronunciado en audiencia contra los señores Ronald C. Bauer y Reyna Colón O. Benítez; **Segundo:** Acoger parcialmente las conclusiones formuladas por el demandante Lic. Pedro O. Durán, en su calidad expresada, y en consecuencia ordena colocar bajo administración judicial o secuestrario a la Universidad Mundial Dominicana; **Tercero:** Designar al Lic. Arnaldo Lugo Alemán, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula personal No. 42519, serie 47, domiciliado y residente en la calle El Pino No. 2, de Arroyo Hondo, de esta ciudad, como rector; al Dr. Sergio Adriano Uribe Matos, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula personal No. 29693, serie 2, domiciliado y residente en la avenida Nuñez de Cáceres No. 453, de la urbanización El Millón, de esta ciudad y al Dr. Cándido Bolívar Batista Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal No. 15836, serie 11, domiciliado y residente en la casa No. 7 de la calle Luz, de esta ciudad, Cristo Rey, como Vice-rector Administrativo y Vice-rector de Finanzas respectivamente, investidos de las mismas facultades que los estatutos de la Universidad Mundial Dominicana, les confiere, debiendo dichos secuestrarios asumir sus funciones, redactar un inventario notarial de todos los bienes muebles e inmuebles de la U. M. D., en presencia o en ausencia de las partes siempre que en este último caso se les haya citado por alguacil; **Cuarto:** Fija la suma de RD$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos), mensuales, para el rector; RD$2,000.00 (Dos Mil Pesos) mensuales, para los Vice-rectores de Finanzas y Administrativos, sueldos que podrá retener y debe deducir de los honorarios que fija la ley para los administradores designados, una vez juramentados por ante el presidente de este tribunal; **Quinto:** Ordenar la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso; **Sexto:** Condenar a la señora Reyna Colón O. Benítez y Ronald C. Bauer, al pago de las costas ordenando su distracción en favor del Dr. Julio E. Duquela Morales, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Comisionar al ministerial Manuel Vicente Reyes Tamarez, alguacil ordinario de este Tribunal, para la notificación de la presente ordenanza"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara bueno y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ronald C. Bauer y la señora Reyna Colón Vda. Benítez o Reyna Benítez, contra la Ordenanza de Referimiento dictada el 17 de diciembre del año 1984, por el Magistrado Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo:** Admite como interviniente voluntario al Dr. Arnaldo Lugo Alemán; **Tercero:** Rechaza las conclusiones del Lic. Pedro O. Durán y del interviniente voluntario Dr. Arnaldo Lugo Alemán, parte recurrida por improcedente y mal fundadas y acogiendo las conclusiones presentadas por los señores Dr. Ronald C. Bauer y Reyna Colón Vda. Benítez o Reyna Benítez. Declara nula la Ordenanza de Referimiento dictada el 17 de diciembre del año 1984, por el Magistrado Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual dispuso poner bajo secuestro o administración judicial la Universidad Mundial Dominicana; **Cuarto:** Condena al Lic. Pedro O. Durán y al Dr. Arnaldo Lugo Alemán al pago de las costas, distrayéndolas en favor del Dr. Silvano Suazo Familia, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al Art. 37 de la Ley No. 834 del 1978; **Segundo Medio:** Censura por vicio de motivación. La falta de ausencia de motivos. Contradicción de motivos. Violación al Art. 141 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Censura por violación a los textos 39 y 44, Ley No. 834 del 1978; **Cuarto Medio:** Censura por desnaturalización de los hechos y escrito de prueba y conclusión, violación a la ley; **Quinto Medio:** Censura la nulidad formulada por las partes recurridas, debió ser reclamada y expuesta en su sentencia por los jueces. Falta apreciación de las pruebas. Lesión al derecho de defensa;

Considerando, que el párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que la parte recurrente junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Pedro Oscar Durán, Dr. Arnaldo Lugo Alemán y Universidad Mundial Dominicana, Inc., contra la sentencia del 4 de septiembre de 1986, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do